



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión de Administración Conjunta de Representantes

Buenos Aires, 8 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN CACRMP N° 32/2025

VISTO:

El TAE A-01-00028918-9/2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el TAE citado en el Visto, tramita el recurso de reconsideración interpuesto por el agente Máximo Maceira Arana (L.P. N° 313), Secretario de Fiscalía de Cámara en la Unidad de Intervención Temprana (UIT) de la Unidad Fiscal Norte (UFN) del Ministerio Público Fiscal (MPF), contra la calificación obtenida en la evaluación de desempeño 2024.

Que el referido agente el día 1º de septiembre de 2025 obtuvo una calificación de setenta y dos (72) puntos – Altamente Efectivo en su evaluación de desempeño individual y ese mismo día -luego de la entrevista realizada- manifestó su deseo de apelar aquélla, señalando “... porque es subjetiva y no está fundada además no cuento con parámetros de medición para comparar mi labor con relación al trabajo de los demás y debí ser calificado en ítems sólo efectivo y no corresponden ya que no cumple esas funciones” (v. Adjunto 161441/25).

Que, con el fin de contar con la justificación del evaluador, se dio intervención a su superior jerárquico, el Dr. Sebastián Dolera Jaime (L.P. N° 1656), Secretario de Fiscalía de Cámara, quien con fecha 2 de septiembre de 2025 expresó “... si bien es cierto que hay algunos parámetros que no corresponderían, lo cierto es que la calificación se llevó a cabo de manera integral, conforme las tareas asignadas (sin personal a cargo) y en relación al cargo que detenta” (v. Adjunto 161441/25).

Que, luego, intervino la Junta de Evaluación de Desempeño del Ministerio Público de la C.A.B.A. emitiendo el dictamen previsto por el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la C.A.B.A. -aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009-, en el cual estimó que “Con respecto a la calificación propiamente dicha (Altamente Efectivo), luego de analizar el recurso interpuesto por el agente y el descargo realizado por parte del

Superior jerárquico, esta Junta considera que las competencias evaluadas son acordes a su cargo y que los fundamentos vertidos por el agente evaluado no son suficientes para hacer lugar a la apelación” y, seguidamente, remitió los actuados a consideración de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público (CACRMP) con dicha opinión (v. Adjunto 161461/25).

Que, conforme surge del Adjunto 161441/25, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, según lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal ya citado y el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1.510/GCBA/1997, texto consolidado por Ley Nº 6.764-.

Que, con respecto a los agravios planteados por el recurrente, deviene oportuno precisar que no obstante basarse la evaluación de desempeño en principios de transparencia, objetividad, equidad e imparcialidad, cuyas reglas se encuentran establecidas en el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público ya citado, como así también en la Resolución CACRMP Nº 07/2022 y en el acto administrativo del Ministerio Público Fiscal que inició en dicho ámbito el proceso en cuestión, a las cuales debe ajustarse el evaluador a la hora de realizar la misma, como ser, los conceptos a evaluar y los indicadores de desempeño -entre otros-, no se puede dejar de reconocerle a aquél un margen de discrecionalidad para llevar adelante el análisis y la valoración del ejercicio del personal a su cargo, siempre dentro de un marco de razonabilidad.

Que siendo la arbitrariedad o irrazonabilidad el límite de la discrecionalidad, supuesto que no ha tenido lugar en el caso bajo examen, cabe concluir que las manifestaciones vertidas en el recurso interpuesto no resultan por sí solas suficientes como para modificar la evaluación de desempeño atacada.

Que, en virtud de lo hasta aquí señalado, y conforme lo expuesto por la Junta de Evaluación de Desempeño en su respectivo dictamen, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el agente Máximo Maceira Arana (L.P. Nº 313).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión de Administración Conjunta de Representantes

Que la Dirección General de Gestión Legal y Técnica de la CACRMP ha tomado intervención, en su carácter de servicio jurídico permanente, a través del Dictamen DICCACRMP N° 66/2025, no habiendo efectuado observaciones de orden jurídico al progreso de la presente.

Que corresponderá comunicar sobre la resolución del recurso de marras a los representantes de las ramas en la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público, a través de la Oficina Técnica de Enlace dependiente de la Dirección General de Gestión Legal y Técnica, para su debido conocimiento.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 1.903 (texto consolidado por Ley N° 6.764) y el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la C.A.B.A. -aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009-;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DE REPRESENTANTES
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el agente Máximo Maceira Arana (L.P. N° 313) contra la calificación obtenida en la evaluación de desempeño 2024, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Regístrese; publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; notifíquese al agente Máximo Maceira Arana (L.P. N° 313) al domicilio denunciado ante la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público Fiscal, de conformidad con lo normado en los arts. 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCBA/1997, texto consolidado por Ley N° 6.588-, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme lo establece el art. 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la C.A.B.A. -aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009-; comuníquese por correo electrónico oficial al Dr. Sebastián Dolera Jaime, la Dirección de Recursos Humanos del MPF, los/las integrantes de la Junta de Evaluación de

Desempeño y al titular de la Oficina Técnica de Enlace de la CACRMP. Cumplido, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CACRMP N° 32/2025.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

